



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora ALBA ROSA GOMEZ EPIAYU contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS "COLPENSIONES" Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A", UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCLAES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO – LA GUAJIRA - CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO, informando que la presente demanda fue repartida el día 22 de noviembre de 2021, encontrándose pendiente a su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha. Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 098

REFERENCIA:

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALBA ROSA GOMEZ EPIAYU

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPENSIONES.

FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.

ALCALDIA DE MAICAO - LA GUAJIRA - CAJA DE PREVISION SOCIAL

DEL MUNICIPIO- FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO.

RADICACION No. 44001310500120210019400.

CONSIDERA.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la adecuación de la demanda ordinaria laboral de la referencia en el término legal acorde con el auto de fecha 19 de enero de 2022, por lo que corresponde revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y según las reglas establecidas en el decreto 806 de 2020, aplicable a este tipo de procesos y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, ahora que, por haberse aportado evidencias de subsanación los yerros advertidos en auto que devolvió la demanda y que dicha subsanación se hizo dentro del término, en consideración a lo anterior se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

RESUELVE,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ALBA ROSA GOMEZ EPIAYU contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A”, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCLAES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO - LA GUAJIRA- CAJA DE PREVICION SOCIAL DEL MUNICIPIO- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a través de su correo electrónico, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPACIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONESPARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCUAL –UGPP- al email notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, a la ALCALDIA DE MAICAO LA GUAJIRA-CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL MUNICIPIO- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO, en el email notificaciónjudicial@maicao-laguajira.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CAURTO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico suan620@hotmail.com y luisfuentes976@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor GONZALO RAFAEL PINEDO DAZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR”, informando que la parte actora arrimó escrito de subsanación en el término legal, encontrándose pendiente a su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 097

REFERENCIA: CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL. DEMANDANTE: GONZALO REFAEL PINEDO DAZA DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RADICACION No. 44001310500120210018800.
--

CONSIDERA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la adecuación de la demanda ordinaria laboral de la referencia en el término legal acorde con el auto de fecha 17 de enero de 2022, por lo que corresponde revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y según las reglas establecidas en el decreto 806 de 2020, aplicable a este tipo de procesos y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, ahora que, por haberse aportado evidencias de subsanación los yerros advertidos en auto que devolvió la demanda y que dicha subsanación se hizo dentro del término, en consideración a lo anterior se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor GONZALO REFAEL PINEDO DAZA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada FONDO DE

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en su correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico alejandroabogado01@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que el apoderado de la parte actora arrimo memorial de subsanación de la demanda, de los defectos advertido en auto que antecede, dentro del término legal. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 099

REFERENCIA:

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: LUIS CARLOS PEREZ SABALLETH
DEMANDADO: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S ZOMAC.
RADICACION No. 44001310500120210019700.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la adecuación de la demanda ordinaria laboral de la referencia, según las observaciones realizadas por el despacho en auto de fecha 19 de enero del año en curso, y notificada el 20 de enero actual, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, ahora que, por haberse aportado evidencias de subsanar los yerros advertidos en auto que devolvió la demanda y que dicha subsanación se hizo dentro del término estipulado por este despacho, en consideración a lo anterior se admitirá la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor LUIS CARLOS PEREZ SABALLETH contra PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S ZOMAC, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S - ZOMAC, a través de su correo electrónico, proyectosdelacosta2017@gmail.com, o en su defecto en la dirección física Calle 1 N.º 4 - 59 Edificio La Tinaja Barrio La Marina Of 202 Riohacha La Guajira, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes. Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado los email sabas062@hotmail.com y francisco.meza@cepacabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que el apoderado de la parte actora arrimo memorial de subsanación de la demanda, dentro del término legal, advertido en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMERDAVIDLOAIZAMENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0100

REFERENCIA:
CLASE: Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE: LUIS GREGORIO GUTIERREZ TORO
DEMANDADO: FUNDACION EMPRENDEDOR SOCIAL y EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.
RADICACION No. 44001310500120210019900.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la adecuación de la demanda ordinaria laboral de la referencia, según las observaciones realizadas por el despacho en auto de fecha 19 de enero del año en curso, y notificada el 20 de enero actual, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, ahora que, por haberse aportado evidencias de subsanar los yerros advertidos en auto que devolvió la demanda y que dicha subsanación se hizo dentro del término estipulado por este despacho, en consideración a lo anterior se admitirá la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor LUIS GREGORIO GUTIERREZ TORO contra FUNDACION EMPRENDEDOR SOCIAL, hoy FUNDACIÓN PROACTIVA ONE y EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a las partes demandadas FUNDACION EMPRENDEDOR SOCIAL, hoy FUNDACIÓN PROACTIVA ONE, a través de su correo electrónico proactivaf@gmail.com, o en su defecto en la dirección física, carrera 8 No. 21-22, en el Barrio Luis Eduardo Cuellar de esta ciudad, y al DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@riohacha-laguajira.gov.co y/o en la calle 2 No. 8-38, palacio

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



municipal, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico sabas062@hotmail.com y jaimeserranod@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario laboral de ANAIS DEL CARMEN ROMERO MEJIA contra de la E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, informando que se encuentra vencido el término para que la parte demandante subsanara los defectos advertidos en auto que antecede, y esta guardó silencio, encontrándose pendiente a su rechazo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0101

REFERENCIA.

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANAIS DEL CARMEN ROMERO MEJIA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA.
RADICACION No. 44001310500120210020200.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsanó dentro del término legal los defectos advertidos en auto que antecede, por tanto, debe rechazarse la demanda.

Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta provisto.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor RICHARD MAYERBEER CORENA FERNANDEZ contra FAST TRAVEL S.A.S, informando que la presente demanda fue arrimada la subsanación de los defectos advertidos en auto que antecede, encontrándose pendiente a su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 096

REFERENCIA	
CLASE:	PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	RICHARD MAYERBEER CORENA FERNANDEZ
DEMANDADO:	FAST TRAVEL S.A.S.
RADICACION No.	44001310500120210017500.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor RICHARD MAYERBEER CORENA FERNANDEZ contra FAST TRAVEL S.A.S., désele tramite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a través de su correo electrónico a FAST TRAVEL S.A.S. al correo electrónico: carostephi@hotmail.com, o los que sean del caso, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de contestar la demanda o enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: TÉNGASE al profesional del derecho MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.143.374.236 de Cartagena, y T.P. No. 288.709 del C. S. de la J., como apoderada judicial principal de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

CUARTO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado, el email: ricofern@hotmail.com y marthabermudezc0812@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.
La juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de maneradigital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor ANIBAL ALEJANDRO PEREZ MARQUEZ en contra de COLPENSIONES, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 29 de julio de 2020, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho judicial.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 071

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor ANIBAL ALEJANDRO PEREZ MARQUEZ en contra de COLPENSIONES. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2019-00064-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 11 de marzo de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el 29 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora LIBIA ESTHER URBINA ARMENTA en contra de COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR S.A., informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho judicial.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 070

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora LIBIA ESTHER URBINA ARMENTA en contra de COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR S.A, RADICADO No. 44-001-31-05-001-2017-00162-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 11 de marzo de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el 9 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral promovida por la señora CIELO LESSING GOMEZ contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando una medida cautelar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0102

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora CIELO LESSING GOMEZ contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RADICACION: 44-001-31-05-001-2020-00070-00.

Con relación a la solicitud de la medida cautelar solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo de remanentes de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener dentro del proceso ejecutivo laboral de BANCOLOMBIA S.A contra LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S (NUEVA CLINICA RIOHACHA), cuyo radicado es No. 44001-31-03- 001-2015-00115-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, por lo que se accederá a ella, en los términos del artículo 465 del C. G, del P, que en su texto refiere lo siguiente:

“CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

En resumen, con lo anotado, es viable el decreto de la medida cautelar de embargo de remanentes de los dineros que tenga o llegare a tener en la entidad demandada dentro del proceso ejecutivo anotado a portas del presente auto, aunado que revisado las cautelas decretadas en el mandamiento de pago, no han sido efectivizadas, por no ponerse a disposición de este proceso depósito judicial. Por lo que, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los remanentes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener a nombre de la demandada LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S (NUEVA CLINICA RIOHACHA), identificada con el NIT. No. 892.115-096-8, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, donde aparece como demandante BANCOLOMBIA S.A contra LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S (NUEVA CLINICA RIOHACHA), cuyo radicado es No. 44001-31-03- 001-2015-00115-00, *hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$42.736.551)*. En consecuencia y para efectos de la medida Ofíciase al Juzgado en comento, para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

En el oficio ha de indicarse que la ejecución que nos ocupa persigue el pago de obligaciones laborales salariales y prestacionales, y en virtud de ello, debe aplicarse la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
JUEZ**

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario Laboral, informando que ya feneció el traslado de las excepciones presentadas, se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 069

REFERENCIA:

CLASE	Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral.
DEMANDANTE.	MERELIS DUARTE VALDEBLANQUEZ
DEMANDADO.	COLPENSIONES
RADICACIÓN	No. 44001310500120160010200.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, incorpora las pruebas documentales aportadas por la parte demandada y demandante. No se advierte más solicitudes de pruebas por decretar y practicar, por lo que, acorde con lo regulado en el artículo 443 del CGP y el artículo 42 del CPT y de la SS, es menester fijar fecha para la realización de la audiencia especial, por el mecanismo virtual, para definir la excepción presentada, por lo que, este despacho la **SEÑALA** para el día veinticinco **(25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las 09:30 a.m.**

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
La juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor HOLMAN PEREZ HERRERA en contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 5 de junio de 2019, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 068

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor HOLMAN PEREZ HERRERA en contra de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL RADICADO No. 44-001-31- 05-001-2016-00157-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 22 de febrero de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual se confirmó sentencia proferida por el juez laboral del circuito de Riohacha- La Guajira el 5 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Laboral promovida por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACION contra la señora VIVIAN DEL CARMEN PORTILLO HERNANDEZ, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando una medida cautelar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0104

Referencia.

CLASE:	PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL
Dte.	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACION
Ddo.	VIVIAN DEL CARMEN PORTILLO HERNANDEZ
RADICACION.	No. 44-001-31-05-001-2011-00308-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante dentro de la demanda, observa el despacho que en auto del 19 de julio de 2017, ya fue decretada para entidades crediticias, tales como, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, HELM BANC, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA Y SANTANDER, por lo que, solo seria del caso es reiterarle a dichas entidades para que den cumplimiento a lo ordenado.

Por otra parte, y dado a que estas no han sido solicitadas, el despacho accederá a decretar la medida de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada VIVIAN DEL CARMEN PORTILLO HERNANDEZ, tenga o llegare a tener en una entidad crediticia, como; *Bancolombia • Banco BBVA • Banco Davivienda • Banco Bogotá • Banco AV Villas • Banco de Occidente • Banco Itaú • Banco GNB Sudameris • Banco WWB Colombia*, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual situa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada VIVIAN DEL CARMEN PORTILLO HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.683.031, en las cuentas de ahorros o corrientes de la entidad crediticia; *BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, HELM BANC, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA Y SANTANDER*, hasta por la suma de *OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$800.848.262)*, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada VIVIAN DEL CARMEN PORTILLO HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.683.031, en las cuentas de ahorros o corrientes de la entidad crediticia; *BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO WWB COLOMBIA*, hasta por la suma de *OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$800.848.262)*, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de ordinario Laboral promovida por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACION contra de la señora VIVIAN DEL CARMEN PORTILLO HERNANDEZ, informando que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y la parte ejecutada no propuso objeción alguna, por lo que está pendiente de su revisión y posterior aprobación. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0103

REFERENCIA:	
CLASE:	PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL
Dte.	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACION
Ddo.	VIVIAN DEL CARMEN PORTILLO HERNANDEZ
RADICACION.	No. 44-001-31-05-001-2011-00308-00.

En vista del anterior informe secretarial, da cuenta este despacho judicial, que se encuentra pendiente el trámite de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se surtió su traslado a la parte ejecutada, quien no presentó objeción alguna, así las cosas, el camino a seguir sería de entrar a darle su aprobación, pero resulta que, dicha liquidación se debe modificar por sumarse el valor de la costas procesales, por lo tanto, la liquidación quedaría de la siguiente manera;

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS					
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR
04/04/2016	30/06/2016	\$ 465.942.742	30,81%	2,56%	\$ 34.193.985
01/07/2016	30/09/2016	\$ 465.942.742	32,01%	2,66%	\$ 37.182.231
01/10/2016	31/12/2016	\$ 465.942.742	21,99%	1,83%	\$ 25.580.257
01/01/2017	31/03/2017	\$ 465.942.742	22,34%	1,86%	\$ 25.999.605
01/04/2017	30/06/2017	\$ 465.942.742	31,50%	2,62%	\$ 36.623.100
01/07/2017	30/09/2017	\$ 465.942.742	30,97%	2,58%	\$ 36.063.968
01/10/2017	31/10/2017	\$ 465.942.742	21,15%	1,76%	\$ 8.200.592
01/11/2017	30/11/2017	\$ 465.942.742	20,96%	1,74%	\$ 8.107.404
01/12/2017	31/12/2017	\$ 465.942.742	20,77%	1,73%	\$ 8.060.809
01/01/2018	31/01/2018	\$ 465.942.742	20,69%	1,72%	\$ 8.014.215
01/02/2018	28/02/2018	\$ 465.942.742	21,01%	1,75%	\$ 7.338.598
01/03/2018	31/03/2018	\$ 465.942.742	20,68%	1,72%	\$ 8.014.215
01/04/2018	30/04/2018	\$ 465.942.742	20,48%	1,70%	\$ 7.921.027
01/05/2018	30/05/2018	\$ 465.942.742	20,44%	1,70%	\$ 7.921.027

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



01/06/2018	30/06/2018	\$ 465.942.742	20,28%	1,69%	\$ 7.874.432
01/07/2018	31/07/2018	\$ 465.942.742	20,03%	1,66%	\$ 7.734.650
01/08/2018	31/08/2018	\$ 465.942.742	19,94%	1,66%	\$ 7.734.650
01/09/2018	30/09/2018	\$ 465.942.742	19,81%	1,65%	\$ 7.688.055
01/10/2018	31/10/2018	\$ 465.942.742	19,63%	1,63%	\$ 7.594.867
01/11/2018	30/11/2018	\$ 465.942.742	19,49%	1,62%	\$ 7.548.272
01/12/2018	31/12/2018	\$ 465.942.742	19,40%	1,61%	\$ 7.501.678
01/01/2019	31/01/2019	\$ 465.942.742	19,16%	1,59%	\$ 7.408.490
01/02/2019	28/02/2019	\$ 465.942.742	19,70%	1,64%	\$ 7.132.030
01/03/2019	31/03/2019	\$ 465.942.742	19,37%	1,61%	\$ 7.501.678
01/04/2019	30/04/2019	\$ 465.942.742	19,32%	1,61%	\$ 7.501.678
01/05/2019	31/05/2019	\$ 465.942.742	19,34%	1,61%	\$ 7.501.678
01/06/2019	30/06/2019	\$ 465.942.742	19,30%	1,60%	\$ 7.455.084
01/07/2019	31/07/2019	\$ 465.942.742	19,28%	1,60%	\$ 7.455.084
01/08/2019	31/08/2019	\$ 465.942.742	19,32%	1,61%	\$ 7.501.678
01/09/2019	30/09/2019	\$ 465.942.742	19,32%	1,61%	\$ 7.501.678
01/10/2019	31/10/2019	\$ 465.942.742	19,10%	1,59%	\$ 7.408.490
01/11/2019	30/11/2019	\$ 465.942.742	19,03%	1,60%	\$ 7.455.084
01/12/2019	31/12/2019	\$ 465.942.742	18,91%	1,57%	\$ 7.315.301
01/01/2020	31/01/2020	\$ 465.942.742	18,77%	1,56%	\$ 7.268.707
01/02/2020	28/02/2020	\$ 465.942.742	19,06%	1,58%	\$ 6.871.102
01/03/2020	31/03/2020	\$ 465.942.742	18,95%	1,57%	\$ 7.315.301
01/04/2020	30/04/2020	\$ 465.942.742	18,69%	1,55%	\$ 7.222.113
01/05/2020	31/05/2020	\$ 465.942.742	18,19%	1,51%	\$ 7.035.735
01/06/2020	30/06/2020	\$ 465.942.742	18,12%	1,51%	\$ 7.035.735
01/07/2020	31/07/2020	\$ 465.942.742	18,12%	1,51%	\$ 7.035.735
01/08/2020	31/08/2020	\$ 465.942.742	18,29%	1,52%	\$ 7.082.330
01/09/2020	30/09/2020	\$ 465.942.742	18,35%	1,52%	\$ 7.082.330
01/10/2020	31/10/2020	\$ 465.942.742	18,09%	1,50%	\$ 6.989.141
01/11/2020	30/11/2020	\$ 465.942.742	17,84%	1,48%	\$ 6.895.953
01/12/2020	31/12/2020	\$ 465.942.742	17,46%	1,45%	\$ 6.756.170
01/01/2021	31/01/2021	\$ 465.942.742	17,32%	1,44%	\$ 6.709.575
01/02/2021	28/02/2021	\$ 465.942.742	17,54%	1,46%	\$ 6.802.764
01/03/2021	30/03/2021	\$ 465.942.742	17,41%	1,45%	\$ 6.756.170
01/04/2021	30/04/2021	\$ 465.942.742	17,31%	1,44%	\$ 6.709.575
01/05/2021	31/05/2021	\$ 465.942.742	17,22%	1,43%	\$ 6.662.981
01/06/2021	30/06/2021	\$ 465.942.742	17,21%	1,43%	\$ 6.662.981
01/07/2021	31/07/2021	\$ 465.942.742	17,18%	1,43%	\$ 6.662.981
01/08/2021	30/08/2021	\$ 465.942.742	17,24%	1,43%	\$ 6.662.981
01/09/2021	30/09/2021	\$ 465.942.742	17,19%	1,43%	\$ 6.662.981
01/10/2021	31/10/2021	\$ 465.942.742	17,84%	1,48%	\$ 6.895.953

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



01/11/2021	30/11/2021	\$ 465.942.742	17,27%	1,43%	\$ 6.662.981
01/12/2021	31/12/2021	\$ 465.942.742	17,46%	1,45%	\$ 6.756.170
01/01/2022	30/01/2022	\$ 465.942.742	17,66%	1,47%	\$ 6.849.358
01/02/2022	24/01/2022	\$ 465.942.742	18,30%	1,52%	\$ 5.665.864
TOTAL					\$ 375.905.520

Por lo tanto, este Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sobre el cual continuará el presente proceso, de acuerdo a lo considerado, y que se liquida de la siguiente manera:

- a. Capital, la suma de \$465.942.742.
- b. Costas procesales en ordinario laboral, por valor de \$1.000.000.
- c. Liquidación del crédito, por valor de \$375.905.520.

Para un total de OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$800.848.262).

SEGUNDO: SIN COSTAS, atendiendo a que estas no fueron ordenadas en auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 19 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por el señor RAFAEL DAZA CUELLO contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando una medida cautelar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0105

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por el señor RAFAEL DAZA CUELLO contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICACION: 44-001- 31-05-001-2013-00197-00.

Con relación a la solicitud de la medida cautelar solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo de remanentes de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener dentro del proceso ejecutivo laboral de BANCOLOMBIA S.A contra LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S (NUEVA CLINICA RIOHACHA), cuyo radicado es No. 44001-31-03- 001-2015-00113-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, por lo que se accederá a ella, en los términos del artículo 465 del C. G, del P, que en su texto refiere lo siguiente:

“CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

En resumen, con lo anotado, es viable el decreto de la medida cautelar de embargo de remanentes de los dineros que tenga o llegare a tener en la entidad demandada dentro del proceso ejecutivo anotado a portas del presente auto, aunado que revisado las cautelas decretadas en el mandamiento de pago, no han sido efectivizadas, por no ponerse a disposición de este proceso depósito judicial. Por lo que, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los remanentes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener a nombre de la demandada LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S (NUEVA CLINICA RIOHACHA), identificada con el NIT. No. 892.115-096-8, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, donde aparece como demandante BANCOLOMBIA S.A contra LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S (NUEVA CLINICA RIOHACHA), cuyo radicado es No. 44001-31-03- 001-2015-00113-00, *hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$41.959.815)*. En consecuencia y para efectos de la medida Ofíciase al Juzgado en comento, para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

En el oficio ha de indicarse que la ejecución que nos ocupa persigue el pago de obligaciones laborales salariales y prestacionales, y en virtud de ello, debe aplicarse la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
JUEZ**

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.